



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO: **008**

No. **02 JUL. 2010**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO NO. 009 DEL 21 DE FEBRERO DE 1994 DEL CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 "Por medio del cual se adoptó el reglamento estudiantil de la Universidad Popular del Cesar" contiene las normas que regulan el comportamiento individual y académico de los estudiantes y egresados en la comunidad universitaria.

Que el Acuerdo Transitorio No. 003 del 08 de febrero de 2003 del Consejo Superior por medio del cual se expiden normas transitorias que modifican parcialmente el Reglamento estudiantil contenido en el Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 emanado del Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior en su sesión del 12 de diciembre de 2003, mediante Acuerdo No. 041 de 2003 otorgó facultades al Rector de la Universidad Popular del Cesar para reglamentar transitoriamente las inscripciones, admisiones, matriculas y régimen académico de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Resolución Rectoral No. 3580 del 26 de Diciembre de 2003 se reglamentó transitoriamente el régimen académico en la Universidad Popular del Cesar

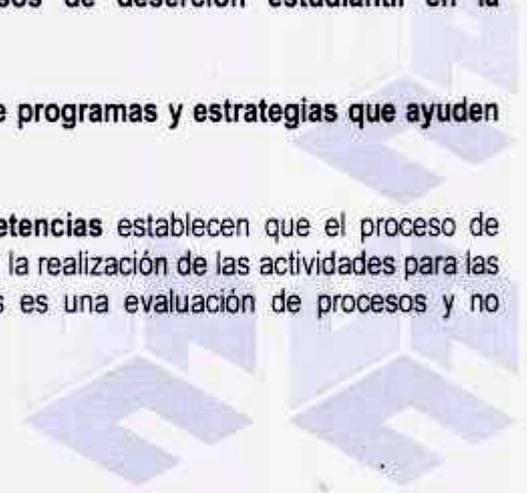
Que los artículo Segundo y tercero de la Resolución 3580 del 26 de Diciembre de 2003 determinan las características y fija los plazos para la perdida y cancelación de asignaturas.

Que la asignaturas no cursadas por razones de indole no académica o perdidas por razones académicas, han incrementado ostensiblemente los casos de deserción estudiantil en la Universidad Popular del Cesar.

Que es política del Gobierno Nacional la implementación de programas y estrategias que ayuden a aminorar la deserción de la población estudiantil.

Que los postulados recientes sobre la **formación por competencias** establecen que el proceso de aprendizaje pretende lograr que el educando sea competente en la realización de las actividades para las cuales se ha formado y que la evaluación por competencias es una evaluación de procesos y no únicamente de resultados.

59





008

02 JUL. 2010

Que el Consejo académico en su sesión del 02 de junio de 2010, tras un amplio debate avala la decisión de que puedan cancelarse asignaturas cuando el estudiante las lleve perdidas.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Superior en sesión del 02 de julio de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 18, del Reglamento estudiantil, Acuerdo No. 009 de fecha 21 de febrero de 1994, el cual quedará así:

Todo estudiante podrá solicitar la cancelación de asignaturas, hasta cinco días antes de la fecha fijada en el calendario académico para la presentación del examen final.

Parágrafo: El estudiante que cancele dos o más asignaturas, independientemente del número de créditos, no podrá acceder a ningún beneficio interno, como becas o exoneración de pagos por concepto de matrículas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, **02 JUL. 2010**

EVA JANETTE PRADA GRANDAS
Presidenta

IVAN MORON CUELLO
Secretario

